

**FONDO DE EMPLEADOS DE ECOPETROL - FONEEDAM E
S T A T U T O S**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE
OPERACIONES y, DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Naturaleza y Denominación. FONEEDAM es una organización de la Economía Solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de personas naturales y de patrimonio variable e ilimitado, regido por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y la doctrina, principios, fines y valores de la Economía Solidaria, se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE ECOPETROL – FONEEDAM**, la cual podrá identificarse con la sigla: **FONEEDAM**.

ARTÍCULO 2.- Domicilio. El domicilio de FONEEDAM será el municipio de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio de la Republica de Colombia.

ARTÍCULO 3.- Duración. La duración del Fondo será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en el presente estatuto.

**CAPITULO II
OBJETO Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 4.- Objeto. El Fondo de Empleados tendrá como objeto principal fomentar el ahorro de sus asociados, procurar la satisfacción de necesidades económicas y culturales de los asociados a través de la prestación de los servicios, fomentando la solidaridad, la educación

ARTÍCULO 5.- Actividades. Las Actividades y servicios prestados por el fondo, para cumplir con su objeto social serán:

1. Servicio de Ahorro permanente y Crédito, en forma directa y únicamente a sus asociados.
2. Otras modalidades de depósito de ahorro, de conformidad con la legislación vigente y reglamentaria.
3. Servicios de previsión y seguridad social.
4. Atender las necesidades de consumo de los asociados. 5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las actividades relacionadas, en cumplimiento de su objeto social, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados; para ello, podrá desarrollar cualquier negocio lícito que le permita realizar toda clase de actos y contratos permitidas en la ley.

Los servicios serán autorizados y reglamentados de conformidad con la ley, por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2.- La prestación de servicios que benefician a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones,

preferiblemente del mismo sector solidario.

PARÁGRAFO 3.- Fonedam tomara las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

**CAPITULO III
CONDICIONES PARA LA ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS
ASOCIADOS Y SUS PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 6.- Vínculo de Asociatividad. Podrán ser asociados del Fondo de Empleados todas las personas naturales que estén vinculadas a ECOPETROL mediante contrato a término fijo, indefinido, temporal o pensionado; igualmente, un sustituto en caso de fallecimiento del asociado.

Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser personas naturales, mayores de edad y legalmente capaz. 2. demostrar el vínculo con Ecopetrol mediante contrato a término fijo, indefinido, temporal o pensionado; igualmente, un sustituto en caso de fallecimiento del asociado.
3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva con los requisitos prescritos en la reglamentación correspondiente.
4. Comprometerse a cancelar la cuota de admisión que determine la junta directiva la cual no es reembolsable, establecida estatutaria o reglamentariamente, a la fecha de aceptación como asociado.
5. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorros permanentes en los términos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 7.- Admisión. La calidad de asociado del Fondo de Empleados se adquiere cuando las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o los que posteriormente hayan sido admitidos como tales, se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados del fondo las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto. **PARAGRAFO:** Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la junta directiva, quien tendrá un término de treinta y cinco (35) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión término durante el cual se comunicará por cualquier medio al interesado la decisión adoptada. Si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada.

ARTÍCULO 8.- Pérdida de la calidad como asociado. La calidad de asociado del Fondo se pierde por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por retiro voluntario.

2. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
3. Fallecimiento
4. Exclusión

ARTÍCULO 9.- Retiro Voluntario, el asociado que desee retirarse

voluntariamente del **Foneedam**, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social; La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario.

PARAGRAFO. Reingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado por cualquier concepto y deseara reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso treinta (30) días calendario luego, y aportar un (1) salario mínimo mensual legal vigente diferido a seis (6) meses, por concepto de Aportes y Ahorros estatutarios.

Deberá de todos modos, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la nueva vinculación, la Junta Directiva estudiara la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

ARTÍCULO 10.- Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar, las siguientes:

1. La desvinculación de la relación laboral, legal o reglamentaria de la empresa o entidad, o condición que determina el vínculo de asociación, antes de la fecha establecida en el parágrafo 1 del artículo noveno (9).
2. Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente. 3. Incapacidad estatutaria para ejercer sus derechos y contraer obligaciones
4. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del asociado, en un término que estudiará la Junta Directiva. **PARÁGRAFO:** La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- Fallecimiento. En caso de fallecimiento de un asociado, que implica la pérdida de su calidad, la Junta Directiva formalizará su desvinculación y sus aportes y beneficios que tenga a favor, pasarán a sus herederos y/o beneficiarios, quienes se subrogarán en los derechos y en las obligaciones de aquel.

En todos los casos, los herederos deberán designar dentro de un término de tres (3) meses a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que debe representarlos; igualmente, Foneedam se tomará tres meses luego de la reclamación para la devolución efectiva.

ARTÍCULO 12.- Exclusión. El asociado perderá su calidad cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

- La exclusión de asociados podrá producirse en los siguientes casos:
1. Por infracciones a la disciplina social, establecida en el estatuto, en los reglamentos y decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
 2. Servirse del fondo de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de Foneedam.
 3. Por hacer uso de los servicios que presta la entidad, en beneficio de terceros.

4. Por ejercer dentro del Fondo actividades del carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.
5. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos e informes que se le requieran.
6. Por entregar a la entidad bienes de procedencia fraudulenta. 7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de asociados o de terceros.
8. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el Fondo
9. Por mora de más de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo. 10. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
11. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva o de la gerencia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
12. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 13.- Procedimiento para la Exclusión. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta Directiva de oficio o a solicitud formal de la asamblea o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado implicado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros del Foneedam, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta Directiva dispondrá de quince (15) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros del Foneedam, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

Recursos, consideración y ejecución de las providencias Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas de Foneedam.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva

deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, publicándolo en la oficina del fondo por diez (10) días, concederá el recurso de Apelación, el comité de apelaciones dispondrá de un término de ciento veinte (120) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

El asociado excluido no podrá reingresar.

ARTÍCULO 14.- Efectos de la pérdida de la calidad de asociado Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de Foneedam; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15.- Derechos. Además de los consagrados en la ley y los reglamentos, todos los asociados tendrán los siguientes derechos especiales:

1. Utilizar y recibir los servicios del Fondo, los beneficios y prerrogativas que establezca el estatuto y sus reglamentos para los asociados.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Foneedam.
6. Fiscalizar la gestión del fondo en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente del fondo

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 16.- Deberes. Además de cumplir con los deberes que resulten de la ley, el estatuto, y reglamentos, serán deberes de los asociados: 1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos de la Economía Solidaria, características del Acuerdo Cooperativo, el presente estatuto, y demás reglamentos.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos económicos adquiridos con el Foneedam.
3. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y vigilancia adoptadas conforme a la ley y el estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el fondo y con sus asociados

5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de Foneedam.
6. Suministrar los informes que la administración le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia para quienes hayan sido elegidos.
8. Participar en los programas de educación solidaria, desarrollo empresarial solidario, capacitación en general y demás eventos a los que se les convoque.
9. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de Foneedam, para beneficio personal o a favor de terceros.

10. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de Foneedam que estén bajo su manejo y responsabilidad.

11. Utilizar en todas sus relaciones con el fondo, el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 17.- Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciben con destino al incremento de su patrimonio.
4. Los excedentes que se obtengan en desarrollo de sus operaciones y que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 18.- Aportes y Ahorros permanentes. Compromisos de aportes y ahorro permanente:

1. Los asociados se comprometerán a hacer aportes mensuales y ahorros equivalentes hasta un máximo del diez por ciento (10%) del salario básico, compensación, pensión o ingreso mensual que devengue el asociado, los cuales deberán consignar cada asociado mensualmente o por descuento de nómina.
2. De la suma periódica obligatoria de aportes y ahorro permanente que deba entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.
3. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Foneedam como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Foneedam, por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea.

PARÁGRAFO 1: Los aportes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante e igualmente como regla general, los ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 2: El asociado en forma voluntaria podrá incrementar su cuota con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes. El asociado podrá igualmente aportar sumas adicionales a la contribución obligatoria para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por el asociado, siempre y

cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros. También podrán los asociados efectuar programas de ahorro contractual para fines o propósitos determinados que serán devueltos al afiliado cuando de cumplimiento al programa o cuando determine su cancelación anticipada, pudiendo perder en tal evento total o parcialmente los intereses sobre las sumas ahorradas. En todo caso la cuota periódica del asociado no deberá exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial de éste.

ARTÍCULO 19.- Valor de Admisión. Fijase en la suma de cuatro (4) salarios mínimos diarios el valor de admisión por cada asociado, al que se le acepte la vinculación.

ARTÍCULO 20.- Revalorización de Aportes. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 21.- Amortización de Aportes Sociales. Cuando Foneedam haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en equidad para todos los asociados.

ARTÍCULO 22.- Administración del Ahorro. La Junta Directiva del fondo podrá administrar los recursos que destine para fomentar el ahorro de sus asociados y trabajadores, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Auxilios y Donaciones. Los auxilios, donaciones y subvenciones en dinero o en especie que reciba el Fondo, formarán parte de su patrimonio, de conformidad con las prescripciones del donante si fuere del caso y si la naturaleza de éste lo permite. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados

ni acrecentarán sus aportes.

PARAGRAFO: El Fondo no aceptará donaciones o auxilios que le impliquen limitaciones a su independencia.

ARTÍCULO 24.- Devolución de Aportes. La devolución de los aportes en los casos de pérdida de la calidad de asociado deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de decisión de la Junta Directiva, a menos que dicha devolución afecte el aporte social mínimo el cual se establece en la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, caso en el cual la Junta aplicará un plazo que no exceda de cien (100) días. Si el patrimonio del fondo de empleados se encontrase afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución el descuento que a prorrata le corresponda al asociado de acuerdo con el último balance aprobado.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por treinta (30) días más, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

ARTÍCULO 25.- Ejercicio económico. El Fondo de Empleados tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año; al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará los estados financieros de ley, que deberán ser presentados en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 26.- Otras Reservas. El Fondo de Empleados deberá crear y fortalecer las reservas necesarias para las cuentas del activo o patrimonio, que por cualquier causa se deprecien o consuman, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente los riesgos futuros.

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla a la Junta Directiva.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia del fondo y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 27.- Fondos Pasivos o Patrimoniales. Foneedam podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley podrán existir los fondos de educación, y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 28.- Destinación del Excedente. Si en el ejercicio resultasen excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de

protección de los aportes sociales.

2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario del fondo de por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o empleados, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde delegados asistentes según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, conforme lo disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO.- En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 29.- Incremento de las reservas y fondos. Foneedam por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva. Igualmente, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 30.- Fondo de Educación. El fondo de Educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores del Fondo, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación y estudios con similares propósitos y en programas complementarios con análoga finalidad. Los cupos para capacitación serán asignados democráticamente.

ARTÍCULO 31.- Fondo de Solidaridad. El fondo de solidaridad se destinará para a asociados y sus familiares, a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

ARTÍCULO 32.- Recursos no reclamados. Prescribirán a favor del Fondo los saldos existentes por concepto que no fuesen reclamados por los ex asociados en el término de un (1) año contado desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente al fondo de solidaridad.

ARTICULO 33.- Limite de Capital Social. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo.

ARTÍCULO 34.- Responsabilidad ante terceros. Foneedam, se hace acreedor deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario del fondo de por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o empleados, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde delegados asistentes según sea el caso.

CAPITULO VI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 35.- Responsabilidades Económicas. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se limita a los valores que hayan aportado o que estén obligados a aportar con destino al aporte social y comprende las obligaciones contraídas por el Fondo antes de su ingreso y las existentes en el momento de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente estatuto. Foneedam se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con este. En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el fondo, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO VII REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 36.- Sanciones. La Junta Directiva del Fondo aplicará sanciones internas de carácter disciplinario para los asociados que contravengan el estatuto y sus reglamentos, y que no constituyan causal de exclusión, las cuales podrán ser:

1. Pecuniarias hasta el diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual, aunque podrá ser sucesiva según el resarcimiento del daño, los valores recaudados de las multas impuestas, se destinaran en primera instancia a indemnizar el hecho y luego, para incrementar el fondo de educación y/o de solidaridad.
2. La suspensión parcial de los servicios o suspensión total de derechos hasta por seis (6) meses. Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción.

Se aplicará la suspensión a directivos ausentes en más de tres (3) reuniones

consecutivas, sin causa justificada.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

PARAGRAFO 1.- Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el fondo de empleados o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del Fondo.

PARAGRAFO 2.- La acción disciplinaria se puede iniciar de oficio, por solicitud de un asociado o por queja de cualquier persona

ARTÍCULO 37.- Amonestación. Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley y el presente estatuto, los órganos de administración y las autoridades competentes de Fonedam, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas

leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 38.- Administración y Control. La administración, dirección y control del Fondo de Empleados estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente.
4. El Revisor Fiscal
5. El Comité de Control Social

PARAGRAFO 1: El Fondo de Empleados podrá establecer en sus estatutos, comités especiales con el carácter de auxiliares para el cumplimiento de su objetivo social, la Junta directiva podrá crear también comités permanentes o transitorios de apoyo, gestión o investigación.

PARAGRAFO 2: El Fondo tendrá los siguientes Comités:

1. Comité de Crédito.
2. Comité de Educación y Bienestar.

ARTÍCULO 39.- La Asamblea General. Es el organismo máximo de dirección del Fondo; estará compuesta por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o delegados elegidos directamente por estos y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para todos los asociados siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 40.- Asociado Hábil. Es asociado hábil el inscrito en el Registro Social que el día de la convocatoria se halle en pleno goce de los derechos estatutarios, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el fondo de empleados.

El Comité de Control Social o en caso de no actuar, el revisor fiscal, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sede del Fondo por un término de cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 41.- Representación en las Asambleas. Los asociados reunidos con los requisitos previstos en estos estatutos, constituyen la Asamblea General. En dicha Asamblea, cada asociado tendrá derecho a un

(1) voto, salvo en los casos de representación, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva, el gerente y los demás funcionarios o empleados del Fondo, no podrán votar en las reuniones de Asamblea cuando se trate de la aprobación de las cuentas, de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán aceptar la representación de otros asociados con los fines indicados.

ARTÍCULO 42.- Asamblea por Delegados. Cuando el total de asociados del Fondo pase de seiscientos (600), cuando la realización de la Asamblea General resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo, la Junta Directiva, podrá ser sustituida por una Asamblea General por Delegados, los cuales se elegirán en un número no menor a veinte (20), para un periodo de dos (2) años

PARAGRAFO: El procedimiento de elección será reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 43.- Poderes para Representación. Los asociados que por enfermedad, incapacidad física, los que se encuentren laborando y/o los residentes en ciudades diferentes al domicilio del Fondo, que no pudiesen concurrir a la Asamblea General y/o extraordinaria, pueden constituir apoderado que los represente, por medio de poder, por escrito y con las formalidades de Ley y estatutarias.

PARAGRAFO 1: Ningún asociado puede representar en la Asamblea a más de tres (3) asociados. En la Asamblea de Delegados no habrá lugar a

representaciones.

PARAGRAFO 2: Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones, ni podrán recibir poderes.

ARTÍCULO 44.- Derecho de inspección. Desde el momento de la notificación de la convocatoria a asamblea general y hasta el día antes de la realización de la celebración de la reunión, los asociados podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de Foneedam en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 45.- Quórum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo.

PARAGRAFO 1: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum a que se refiere el presente artículo.

PARAGRAFO 2: A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados y el quórum mínimo en estas asambleas de delegados será del cincuenta por ciento (50%) de los convocados.

ARTÍCULO 46.- Tipos de Asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se reúnen dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias. Extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria, y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 47.- Procedimiento de la Asamblea. La Asamblea General se instalará por el Presidente de la Junta Directiva, el día, en el lugar y en el sitio de la convocatoria. La Asamblea elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente; actuará como secretario el mismo del Fondo. El orden del día será leído por la mesa directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48.- Toma Decisiones. Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberán contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 50.- Competencia para Convocar. Por regla general, la **ARTÍCULO 49.- Anticipación de Convocatoria.** La convocatoria a Asamblea General se hará con anticipación no menor a diez (10) días hábiles indicando: lugar, temario, fecha y hora determinada. Se publicará en la cartelera del fondo la invitación a los asociados hábiles e inhábiles para asistir a la asamblea, se hará también una invitación por carta dirigida a cada asociado o delegado.

convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación.

ARTÍCULO 51.- Autorizados para Convocar. Si faltando diez (10) días calendarios para el vencimiento del término legal de que dispone la Junta Directiva para convocar la Asamblea Ordinaria y ésta no la hiciese, la Asamblea será convocada por el Comité de Control Social o por el Revisor Fiscal, de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, llenando los mismos requisitos establecidos anteriormente.

Cuando la Junta Directiva desatienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria y una vez vencido el término de diez (10) días que se le daré como plazo para que efectúe la convocatoria, podrá hacerlo el Revisor Fiscal dentro del término establecido en el inciso anterior y si este no lo hiciese, podrán hacerlo el Comité de Vigilancia y Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, dentro del término establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 52.- Funciones de la Asamblea General. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Examinar, modificar, rechazar y aprobar las cuentas y los estados financieros y aprobar el proyecto de destinación de excedentes que presenta la Junta Directiva.
2. Elegir dentro de los Asociados hábiles los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social y fijarles los honorarios si los considera la Asamblea conveniente.
3. Decretar aportes o cuotas o ahorros extraordinarios para fines determinados; y fijar el monto de los aportes y ahorros obligatorios.
4. Establecer las directrices y políticas generales del Fondo.
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Aprobar las reformas estatutarias.
7. Nombrar el Comité de Apelaciones
8. Decidir sobre la Amortización de Aportes, la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo de Empleados.
9. Las demás funciones que de acuerdo con estos estatutos y la Ley, le correspondan a la Asamblea General

ARTÍCULO 53.- Elecciones en la Asamblea. La elección de los cuerpos plurales de administración y control, se hará por el sistema que a bien tenga escoger la Asamblea General. Si el sistema escogido fuere el de planchas o listas, se aplicará

el cociente electoral.

La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles o delegados convocados presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO 1: Es necesario que los miembros elegidos por la Asamblea General para conformar la Junta Directiva estén presentes al momento de la votación.

PARAGRAFO 2: Tanto los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal que salgan elegidos deberán tomar posesión una vez estén registrados en el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO 54.- Composición Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de Dirección permanente del fondo y subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 55.- Responsabilidad de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, los estatutos y reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, haber salvado expresamente su voto y no ejecute la acción.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo del fondo
2. Tener por lo menos 1 año de afiliación al fondo
3. Tener por lo menos 40 horas de educación en Economía Solidaria o Acreditar experiencia en cargos administrativos, de control y vigilancia o de comités en por lo menos dos (2) años.
4. No haber sido sancionado de conformidad con los Estatutos, ni estar incurso en inhabilidad, ni incompatibilidad, ni conflicto de intereses.
5. No ser empleado del Fondo

PARÁGRAFO 2: Son causales de remoción como miembros de Junta Directiva:

1. Ausencia consecutiva a tres (3) sesiones de la junta Directiva sin justa causa o cinco (5) discontinuas en un año, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias.
2. Comportamiento irrespetuoso e inhumano con los demás asociados y personas vinculadas a la administración y fiscalización del Fondo que riñan en procurar una buena imagen.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
4. Incumplimiento de tareas y actividades designadas en la Asamblea General o la misma Junta Directiva.
5. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.

PARÁGRAFO 3: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo de administración dentro del Fondo mientras esté actuando como tal, ni estar dos cargos sociales simultáneamente.

PARÁGRAFO 4: En caso de asumir un suplente de manera permanente, por un miembro directivo que ha perdido la calidad de asociado o haya sido removido, pasará a ser principal, en la asamblea siguiente, se nombrará un nuevo suplente.

ARTÍCULO 56.- Funcionamiento. La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al trimestre, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones de La Junta Directiva.

ARTÍCULO 57.- Funciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes
2. Nombrar su dignatarios
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Aprobar el plan estratégico, programas y proyectos del Fondo y, aprobar el presupuesto para el siguiente año
5. Expedir los reglamentos de la prestación de los servicios, todo el desarrollo empresarial solidario y, las necesarias para la dirección y administración del Fondo.
6. Nombrar y remover al Gerente, los miembros de los comités especiales y aprobar la estructura administrativa.
7. Examinar y aprobar en primera instancia los informes gerenciales, las cuentas, los estados financieros, el proyecto de destinación de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, multa y exclusión de los asociados y sobre la devolución de los aportes.
9. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, acompañar en estas, el orden del día y el reglamento.
10. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones en cuantía superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales.
11. Fijar las pólizas en las cuantías de las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga el Fondo.
13. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
14. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los estatutos le correspondan y que no estén asignadas a otros organismos del Fondo en la

ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 58.- Libros y Actas. Foneedam llevará y registrará los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente. Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en la ley, en el estatuto y sus reglamentos sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra la ley, serán absolutamente nulas.

ARTÍCULO 59.- El Representante Legal. El Gerente será el representante legal del Fondo, ejecutor de las órdenes de la Asamblea y de la Junta Directiva. Responderá ante la Junta Directiva y ante la Asamblea sobre la marcha del fondo, es nombrado por la Junta Directiva para período de dos (2) años sin perjuicio de ser removido por causa justa. Tendrá a su dependencia a los empleados de la entidad, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias y ejecutará los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva lo mismo que las disposiciones de los organismos de control y supervisión.

PARAGRAFO 1: Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente: 1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de Foneedam. 4. Acreditar conocimientos de Economía Solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas similares.
5. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO 2: Causales de remoción del Gerente:

1. Obrar con inmoralidad en contra del Fondo comprometiendo sus bienes y honra
2. Desatender mandatos de la Asamblea General y demás órganos de administración y fiscalización
3. Comportarse irrespetuosamente con asociados, desatendiendo sus solicitudes y reclamos

PARÁGRAFO 3: EL Gerente no podrá entrar a ejercer el cargo mientras no haya prestado la fianza fijada por la Junta Directiva, en los términos que considere conveniente la misma y de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 60.- Funciones del Gerente. Son funciones y atribuciones del Gerente:

1. Representar a la entidad ante terceros.
2. Nombrar a los empleados subalternos del Fondo de acuerdo a la nómina que fije la Junta Directiva.
3. Suspender en sus funciones a los empleados del Fondo por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.
4. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones de la Junta Directiva, la administración del Fondo en sus servicios.
5. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y las operaciones en que tenga interés el Fondo.
6. Velar por la adecuada información mercantil, contable y porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
7. Ordenar y firmar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los demás documentos de su competencia.
8. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores del Fondo.
9. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la Ley.
10. Celebrar contratos u otras operaciones hasta una cuantía de veinte (20) salarios mínimos mensuales.
11. Presentar el proyecto de destinación de excedentes correspondiente a cada ejercicio para informes internos y externos.
12. Presentar mensualmente el informe de gestión y de gastos a la Junta Directiva.
13. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las otras que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61. – El Comité de Control Social. El fondo de empleados tendrá un comité de control social, estará compuesto por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea General, para periodo de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos, será el encargado del control de las operaciones sociales del Fondo.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido miembro del comité de vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad mínima como asociado del Fondo de seis (6) meses.
3. estar al día en las obligaciones con el Fondo.
4. No haber sido sancionado por ninguna causa y,
5. tener capacitación en Economía Solidaria o comprometerse a adquirirla.

PARÁGRAFO 2: Son causales de remoción del control de vigilancia y control social:

1. Pérdida de la calidad como asociado.
2. Comportamiento irrespetuoso e inmoral con asociados y personas vinculadas a la administración y fiscalización del fondo, que riñen en procura de una buena imagen.
3. Desinterés en el desarrollo de las actividades del fondo
4. Negarse a rendir los informes solicitados por la Junta Directiva, Revisor Fiscal y a los organismos de control y supervisión.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o conflicto de intereses, previstas en la ley, reglamentos y el presente

estatuto.

ARTÍCULO 62. – Funciones del Comité de Control Social. Serán funciones del comité de control social:

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al órgano de supervisión, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y el reglamento.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Hacer presencia con uno de sus miembros en reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
11. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales y estatutarios.
12. Expedir su propio reglamento
13. Las demás que le asigne la Ley y los estatutos, siempre y cuando correspondan al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 63.- Funcionamiento del Comité de Control Social. Para su funcionamiento, entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario El Comité de Control Social sesionará ordinariamente mínimo una vez al semestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 64. – El Revisor Fiscal. El fondo de empleados tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años y deberá ser contador Público debidamente matriculado, con su respectivo suplente de igual calidad, para la fiscalización general de Foneedam y la revisión y vigilancia contable.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere: 1.

No ser asociado al Fondo de Empleados.

2. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
3. Tener una hoja de vida que refleje la idoneidad y ética a lo largo del ejercicio

profesional

4. Tener capacitación en Economía Solidaria o mostrar voluntad para adquirirla

5. Ofrecer disponibilidad de tiempo para el Fondo

PARÁGRAFO 2: Causales de remoción

1. Incumplimiento de sus funciones
2. Actuar con inmoralidad en contra del Fondo de Empleados
3. Faltar al respeto a asociados y personas vinculadas a la administración y fiscalización del Fondo

ARTÍCULO 65.- Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones específicas del Revisor Fiscal:

1. Asegurarse de que los métodos contables, libros y balances se ajusten a los preceptos legales
2. Examinar todas las operaciones, actas, libros, negocios y comprobantes del Fondo
3. Practicar arqueos de caja, verificar inventarios de los activos del Fondo, revisar los extractos bancarios confrontándolos con los libros
4. Verificar la comprobación de todos los valores del Fondo y de los que tenga bajo su custodia
5. Dar cuenta oportunamente por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, de las irregularidades que observe en los actos del Fondo
6. Revisar mensualmente las cuentas y balances del fondo y rendir un informe sobre ellos a la Junta Directiva
7. Certificar con su firma los Estados Financieros.
8. Suministrar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe sobre el resultados de sus labores
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Las demás funciones propias del ejercicio profesional, compatibles con las anteriores y que le asigne la Asamblea

CAPITULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 66.- Reforma Estatutaria. La reforma de los presentes estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General de asociados o delegados con el voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la Asamblea, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva en una de sus reuniones nombrará una comisión especial integrada con un mínimo de cinco (5) miembros para elaborar el proyecto de reforma en un plazo determinado.
2. Dicha comisión hará llegar copia del proyecto de reforma a cada uno de los organismos y asociados del Fondo de Empleados con una anticipación mínima de treinta (30) días a la celebración de la Asamblea que decidirá sobre él.
3. La Junta Directiva hace la convocatoria a Asamblea que se pronunciará sobre el proyecto de reforma de Estatutos expresando en la agenda y en el orden del día el tema especial.

CAPITULO X

MECANISMO Y OBJETO DE LA INTEGRACION – PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 67.- Asociación de fondos. Foneedam podrá asociarse con otros fondos de empleados o entidades de igual naturaleza para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación.

ARTÍCULO 68.- Otras asociaciones. Foneedam podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte características de entidades de servicio sin ánimo de lucro. También podrán celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 69.- Educación Solidaria. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, Foneedam adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Autorización para la asociación. La asociación del Fondo con otros fondos de empleados o a otros organismos de carácter cooperativo o asociativo, requerirá de la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71.- Operaciones Conjuntas. El Fondo de Empleados podrá también convenir la realización de una o más operaciones en forma común con otras organizaciones de orden asociativo o sin ánimo de lucro, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.

CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO

ARTÍCULO 72.- Fusión. Foneedam por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo fondo de empleados que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 73.- Incorporación. Foneedam podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la

incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 74.- Transformación. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, el FONDO podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 75.- Disolución y Liquidación. El Fondo de Empleados deberá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla son contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la Ley, si no lo hiciesen, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 76.- Normatividad para Liquidación. Todos los aspectos inherentes al procedimiento de disolución y liquidación del Fondo de Empleados, deberán acogerse a lo establecido en los artículos 108 a 121 de la Ley 79 de 1989.

ARTÍCULO 77.- Proceso de Liquidación. Decretada la disolución del fondo de empleados, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 78.- Nombramiento del Liquidador. En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

ARTÍCULO 79.- Pago de obligaciones. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Gastos de liquidación.

2. Obligaciones fiscales.
3. Créditos hipotecarios y prendarios.
4. Obligaciones con terceros, y
5. Aportes de los asociados

PARÁGRAFO: Los ahorros permanentes captados por el Fondo, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTÍCULO 80.- Destino del remanente en el Proceso de Liquidación. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la asamblea que decrete la disolución del Fondo.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTÍCULO 81.- Conciliación. Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados o entre éstos y el Fondo de Empleados por causa o con ocasión de actos del fondo, que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterá a conciliación mediante el Tribunal de Arbitramento y en este caso el fallo de los árbitros será en conciencia.

ARTICULO 82.- Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados en el domicilio de Foneedam, y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

Artículo 83.- Normas supletorias. Las materias y situaciones no reguladas en la ley, en el presente estatuto ni en sus reglamentos, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte nuestra naturaleza como fondo de empleados, ni nuestro carácter de no lucrativo.

CAPITULO XIII

ENTIDADES PATROCINADORAS

ARTÍCULO 84.- Entidades Patrocinadoras. Las instituciones, empresas o vinculados económicos de carácter público o privado podrán contribuir a la creación o al desarrollo del Fondo de Empleados mediante:

1. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo de Empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado; valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.

3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que en el evento de ser aceptados por el Fondo de Empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y pedirán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
4. Donación de cuotas sociales de la misma empresa o acciones para hacer partícipe al Fondo de Empleados de la gestión y utilidades de la entidad patrocinadora.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo de Empleados y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 85.- Auxilios y Subvenciones. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que benefician directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 86.- Términos de los Patrocinios. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele destinación distinta a la prevista.

ARTÍCULO 87.- Inspección del Patrocinio. La entidad patrocinadora podrá solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados. La Empresa patrocinadora y el Fondo de Empleados acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 88.- Incompatibilidades Generales Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 89.- Incompatibilidades de Ley. De conformidad con la ley, los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del Fondo, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal de Foneedam tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 90.- Incompatibilidad Laboral. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén

actuando como tales o viceversa.

ARTÍCULO 91.- Restricción de voto. *Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.*

ARTÍCULO 92.- Incompatibilidades en los reglamentos. *Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones del fondo.*

ARTÍCULO 93.- Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia. *Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados del Fondo, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.*

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto y no hayan ejecutado la acción.

El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.